

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

La conveniencia de proceder a la economía de papel, y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno General, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sean de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos que de por sí ya van protegidos perfectamente, incluso con papel, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas, envíos de artículos, objetos de cualquier clase o materia, producto o mercancía, que vaya debidamente envasados con envoltura de papel, deben, abstenerse de emplear sobre los mismos otros, a no ser que para la especial calidad o fragilidad del envío lo exija de modo dispensable.

De la presente Orden se deberá dar publicidad y estímulo a las personas a que afecta, que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid 26 de mayo de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 1 de junio)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden, publicada el día de ayer, se reproduce debidamente rectificada:

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares que permitan deducir las entradas

y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes tan interesados en poseerlos, como la propia Administración,

ORDENO:

Artículo primero. Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada, que formulada por triplicado, y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos;

- a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.
- b) Remolacha entrada en la Fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.
- c) Caña entrada durante el referido mes.
- d) Azúcar producido de remolacha en el mismo periodo de tiempo.
- e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.
- f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.
- g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo segundo. Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo primero, se referirán, por excepción, al periodo de tiempo comprendido entre primero de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos 29 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
(B. O. de 2 de junio)

Gobierno del Estado

Decreto núm. 280

El ejemplo de desinterés y sacrificio que en la España Nacional están dando todas las clases sociales es incompatible con la supervivencia de nuestras cuotas de devengos en el extranjero, las cuales, si pueden estar justificadas en épocas de normalidad, no así en estas otras en que, saqueado nuestro tesoro por las hordas marxistas y destruidas muchas de las fuentes de riqueza, todos rivalizan en patriotismo y sacrifican parte de sus haberes en provecho de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los haberes que en concepto de sueldo perciban los funcionarios civiles y militares, en el extranjero, se abonarán en igual forma que si prestaran sus servicios en el territorio nacional, sin incremento alguno por razón de quebranto de moneda.

Artículo segundo. El artículo quinto del Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, se modifica en el sentido de que los tipos de dieta en él señalados, serán de ochenta, sesenta, cuarenta y veinticinco pesetas, respectivamente, para los funcionarios comprendidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Salvo las reducciones y agrupación que en los tipos de dieta y categoría se introducen por este Decreto, quedan subsistentes los demás párrafos del precepto invocado.

Artículo tercero. Toda Comisión para el extranjero, por tiempo igual o inferior al de siete días de permanencia fuera del territorio na-

cional se considerará incrementada, a los efectos de liquidación de dietas, en un cincuenta por ciento del importe de éstas.

Artículo cuarto. Los Comisionados en el extranjero a los que una ulterior comisión exija el desempeño fuera de su residencia habitual, percibirán, en concepto de suplemento de dieta, el de un veinte por ciento de ésta, en los días de salida, siendo requisitos indispensables para acreditarlo, el de que la nueva residencia sea inferior a siete días y el de que el número de suplementos mensuales no exceda de siete.

Artículo quinto. Los viáticos no se determinarán por unidad de recorrido, sino que serán sufragados en su importe, atendiendo al medio de locomoción que haya de emplearse y a la categoría o clase que se utilice, todos cuyos extremos se harán constar en el pasaporte con la debida especificación.

Artículo sexto. Los representantes en el extranjero y agregados civiles y militares, percibirán un sueldo especial determinable semestralmente con vista de la cotización de la moneda del país en que residan.

Dado en Salamanca, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. de 1 de Junio)

Administración provincial

DIPUTACION

EDICTOS

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.ª Lucia Gonzalez Lopez, del cargo de Enfermera que venia desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta des-

titución al 13 de octubre e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General de Burgos, según texto de la Orden de 2 de enero y por no señalar plazo para su interposición, por analogía se concede el de un mes.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.^a Rita Gutierrez Viesca, del cargo de Enfermera que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 13 de octubre e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.^a Josefa Fernandez Novo, del cargo de Enfermera, que venía desempeñando, en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 13 de octubre, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.^a Maria de la Encarnación Moslares Chicote, del cargo

de Enfermera que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 13 de octubre e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos, de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.^a Oliva Fernandez Valle, del cargo de Enfermera del Hospital Psiquiátrico, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución al 13 de octubre e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de Diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.^a Adela Alvarez González, del cargo de Costurera, que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 19 de Julio e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente acordó la destitución de D.^a Manuela Sánchez Rodríguez, del cargo de Cos-

turera del Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 19 de Julio e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General de Burgos en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente, acordó la destitución de D.^a Mercedes Diaz González, del cargo de Doméstica, que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 19 de Julio e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del corriente, acordó la destitución de D.^a Consuelo Iglesias Fernández, del cargo de Lavandera, que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 19 de Julio, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 22 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que

a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIRANDA MARTINEZ Benjamin, hijo de Angel y de Maria, natural de Arroes, Ayuntamiento de Villaviciosa, (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,720 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

MENENDEZ GARCIA Horacio Marino, hijo de Constantino y de Trinidad, natural de Alameda, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, (Oviedo), de 22 años de edad, de oficio minero, estatura 1,640 milímetros, pelo, cejas y ojos, castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor, Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ GARCIA Basilio, hijo de Bernardino y de Carmen, natural de la Corredoria, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,651 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial